



Ref: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

Rad: 2020-00042-00

SECRETARIA: paso el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que la abogada demandante radicó constancias de notificación y evidencias, para lo que considere pertinente proveer.

**LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO – SUCRE**

Ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

BANCOCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva singular y por auto fechado **25 de febrero de 2020**, se libró mandamiento de pago contra:

Los señores **ODALIS PAOLA CAMPO MORALES** y **EDDY LUIS PEÑATES TUIRAN** por la suma de **DIECISIETE MILLONES TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/L. (\$17.031.929,56)**, por concepto de capital, más la suma de **\$877.247.00**, por concepto de intereses corrientes y moratorios a partir del **30 de enero de 2020**; y por la suma de a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de total de la obligación más las costas y agencias en derecho.

Y contra la señora **ODALIS PAOLA CAMPO MORALES** por la suma de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/L. (\$18.340.358,28)**, por concepto de capital, más la suma de \$811.407,00 por concepto de intereses corrientes y los moratorios a partir del 30 de enero de 2020, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se pague el total de la obligación, más las costas y agencias en derecho.

Que mediante correo electrónico enviado el día 26 de mayo de 2021 a la dirección de correo electrónico que figura en el RUNT del demandado **EDDY LUIS PEÑATES TUIRAN**: ivan-jose98@hotmail.com, se envió notificación conforme lo certifica la empresa *Domina Entrega Total S.A.S.*, en cuya trazabilidad se observa que el mensaje fue entregado al servidor con acuse de recibido en esa fecha, y de acuerdo a lo dispuesto por el art. 8 del decreto 806 de 2021, se encuentra notificado desde el día 31 de mayo de 2021.

Y mediante correo electrónico enviado el día 28 de mayo de 2021 a la dirección de correo electrónico que fue suministrada en actualización de datos de cliente por la demandada **ODALIS PAOLA CAMPO MORALES**: oscarpenates10@gmail.com, se envió notificación conforme lo certifica la empresa *Domina Entrega Total S.A.S.*, en cuya trazabilidad se observa que el mensaje fue entregado al servidor con acuse de recibido en esa fecha, y de acuerdo a lo dispuesto por el art. 8 del decreto 806 de 2021, se encuentra notificado desde el día 2 de junio de 2021.



Que al tenerse vencidos los términos legales, sin que la parte demandada hubiera propuesto excepciones, contestación o recurso, se dará aplicación al Art. 440 del Código General del proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de los demandados señores **ODALIS PAOLA CAMPO MORALES** y **EDDY LUIS PEÑATES TUIRAN** conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y los que posteriormente se embarguen si fuera el caso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaria tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MFFG.


MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SINCELEJO

Notificado por estado No.049

De fecha: 9 DE JULIO DE 2021


LAURA GARCIA MENDOZA
Secretaria